

Corte de Apelaciones de Arica

En Arica, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.
Sala: Primera Sala
Rol: 804-2023 Penal
Ruc: 2301004147-3
RIT: 6653-2023
Tribunal: Juzgado de Garantía de Arica
Integrantes: Ministros, señor Pablo Zavala Fernández, señor José Delgado Ahumada y señor Reynaldo Oliva Lagos.
Relator (a): Antonia Jaar Labarca
Digitador (a): Patricia Díaz Donoso
Fiscal/Abogado asesor: Stephan Justiniano Hofer
Defensor Público: Cristian Martín Castro
Registro de audio: 2301004147-3-10
Hora de inicio: 10:13 horas
Hora de término: 10:50 horas
Hora comunicación resolución: 12:00 horas
Imputado: Rodrigo Torres Díaz, Ginger Riffo Gaete, Violeta Álvarez Ramírez y Renato Moscoso Lucero.
Delitos: Violación de secretos.
Tipo de recurso: Apelación sobreseimiento.
Escritos resueltos en audiencia: 3 (Folios 7, 8 y 9)

Arica, veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

Resolviendo las presentaciones de folios N° 7, 8 y 9 : A todo, téngase presente.

Previa deliberación se ha resuelto lo siguiente:

VISTO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que deduce recurso de apelación el Ministerio Público en contra de la resolución dictada en audiencia de fecha treinta de octubre del año en curso, en causa RIT 6653-2023, por el Juzgado de Garantía de Arica, mediante la cual se decretó el sobreseimiento definitivo de los defensores penales públicos Rodrigo Torres Díaz, Ginger Riffo Gaete, Violeta Álvarez Ramírez y Renato Moscoso Lucero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 250 letra b) del Código Procesal Penal.

Sostiene que en la presente causa se está investigando la responsabilidad penal de los imputados por la eventual comisión de los delitos descritos en los artículos 226 O del Código Procesal Penal y especialmente del artículo 37 de la Ley 20.000, sin perjuicio de la posibilidad de concurrir en la especie los delitos de violación de secreto y/o prevaricación, investigación que se encuentra desformalizada y a la fecha no se encuentra agotada.

En virtud de lo anterior, solicita se revoque el sobreseimiento definitivo decretado, a fin de que la causa siga con su tramitación ordinaria.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XTPVXJTWCHS

SEGUNDO: Que por su parte, la Defensa del encartado solicitó el rechazo de la apelación interpuesta y la confirmación de lo resuelto por el juez a quo, toda vez que entiende que sus representados están siendo investigados para establecer las razones por las cuales realizaron la solicitud respectiva en la audiencia de fecha 13 de septiembre de 2023 en la causa RIT 8118-2023 y las razones por las cuales retiraron lo solicitado desde el Juzgado de Garantía de Arica.

TERCERO: Que, del mérito de los antecedentes se desprende, tal como concluyó acertadamente el juez de primer grado, y sin entrar al análisis del primer parámetro que establece el artículo 250 letra a) del Código Procesal Penal, tópico que por lo demás no fue apelado, en el presente caso, se configura el supuesto que establece la letra b) del citado artículo, esto es, aparece de manifiesto la inocencia de los imputados, toda vez que su actuar, en la audiencia de 13 de septiembre del año en curso, como en los momentos posteriores a la misma, se limitaron a ejercer su función pública de forma minuciosa, velando por el derecho constitucional a la defensa efectiva de sus representados, conducta que por lo demás, estaba amparada por una resolución judicial que accedió a sus peticiones.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 250 letra b) y 360 del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** la resolución apelada de treinta de octubre del año en curso, pronunciada en los autos RIT 6653-2023 por el Juzgado de Garantía de Arica.

Comuníquese por interconexión.

Rol N° 804-2023 Penal.

La presente acta sólo constituye un registro administrativo, en el que se resume lo acontecido y resuelto en la vista de la causa.
Los argumentos vertidos por las partes y la fundamentación de la resolución dictada, se encuentran íntegramente en el registro de audio de la presente audiencia.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XTPVXJTWCHS

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Arica integrada por los Ministros (as) Pablo Sergio Zavala F., Jose Delgado A., Reynaldo Eduardo Oliva L. Arica, veintiuno de noviembre de dos mil veintitres.

En Arica, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitres, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XTPVXJTWCHS